

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Osuna, hace saber que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, aprobó las Bases Reguladoras de las Ayudas destinadas al Sector Turístico y la Hostelería de Osuna para paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES AYUDAS TURISMO Y HOSTELERÍA

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local.

El art 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación anterior, y a la vista de la normativa derivada de la situación extraordinaria de pandemia y crisis sanitaria, así como de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local; el Ayuntamiento pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que apoyen, en la medida de lo posible, el mantenimiento del sector turístico y la hostelería local e impida el aumento del desempleo en nuestro municipio, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos, ayudando a la prestación de servicios turísticos y hosteleros de calidad mediante el apoyo a las empresas de este sector afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia producida por el SARS-CoV-2.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad pero especialmente en el sector turístico y de hostelería que se ha visto afectado por las principales limitaciones tanto de movilidad como de aforo o cierre de actividades. Uno de estos componentes son las empresas a las que se dirigen estas ayudas a las que la situación sobrevenida las ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Así el ayuntamiento adopta estas medidas que posibilitan el mantenimiento de empleo y la reactivación económica de Osuna que, teniendo las dificultades que encontramos en todo territorio rural, necesita para su competitividad del apoyo de todas las administraciones públicas incluida la local para su avance, por ello todas las medidas fiscales, económicas e incentivos son necesarios, máxime en la situación absolutamente excepcional de este momento.

Las presentes ayudas pretenden contribuir a la generación de empleo favoreciendo además el asentamiento de habitantes en Osuna como municipio rural, ayudando con las mismas al mantenimiento de las oportunidades laborales, económicas sociales y culturales evitando uno de los grandes problemas principales de las zonas rurales como lo es la despoblación, que tanto acusa en estos momentos a los municipios españoles.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las empresas de Osuna, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Artículo 1.— *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Osuna destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las empresas dedicadas al sector turístico y la hostelería de Osuna que hayan mantenido su actividad, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y hayan sido afectadas por la legislación tanto estatal como autonómica posterior que ha mantenido tanto la prohibición inicial como posteriores limitaciones a la misma.

2. La finalidad es proteger y apoyar al sector turístico y hostelero de Osuna, compensando parte de los gastos ocasionados en este período y/o con motivo de la reapertura, dentro de los cuales estarán incluidos también parte de los impuestos y tasas municipales del mismo, debido a la situación excepcional durante la ausencia de actividad por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; o disminución de facturación por las restricciones que han venido imponiéndose hasta la actualidad.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2.— *Régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el título VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Osuna para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

A la presente convocatoria podrán dirigirse las empresas que reúnan la condición de beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se encuadre en el sector turístico, la hostelería o estén integradas en el Sistema Integral de Calidad Turística en Origen (SICTED); y hayan mantenido su actividad desde seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, teniendo domicilio fiscal permanente en la localidad de Osuna.

Artículo 4.— *Empresas beneficiarias.*

Tendrán la condición de beneficiarias de esta subvención las personas físicas o jurídicas, cuya actividad se encuadre en el sector turístico, la hostelería o estén integradas en el Sistema Integral de Calidad Turística en Origen (SICTED), tengan domicilio fiscal permanente en la localidad de Osuna y cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades económicas (IAE) en alguno de los epígrafes dedicados al sector turístico o la hostelería, desde seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.
2. Igualmente, podrán ser concesionarias de estas ayudas aquellas empresas de la localidad integradas en el Sistema Integral de Calidad Turística en Origen (SICTED); aunque su epígrafe IAE no se encuadre en los recogidos en el ordinal anterior.
3. No podrán ser beneficiarias aquellas empresas que hayan percibido, a través de algunos de sus socios, las ayudas para autónomos concedidas por este ayuntamiento con motivo de la pandemia provocada por el Covid-19.
4. Igualmente, tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las personas físicas o jurídicas que se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, entendiéndose además incluido el no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Osuna y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la empresa beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga la deuda.

Artículo 5.— *Concepto subvencionable.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable, la reapertura y mantenimiento de la actividad empresarial de la beneficiaria, mediante la compensación de parte de impuestos y tasas locales, gastos estructurales y de funcionamiento corrientes en los términos que se exponen en el artículo 6.

Artículo 6.— *Destino e importe de la ayuda.*

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por las empresas beneficiarias de las presentes ayudas.
2. Serán subvencionables con una cantidad máxima individual de mil euros (1.000 €).
3. De modo adicional, se valorará subvencionar tanto la adquisición de vehículos adaptados como la adaptación de los ya existentes o la eliminación de barreras en aquellos dedicados al transporte turístico de viajeros; con una cantidad de hasta dos mil euros (2.000 €) para, de este modo, facilitar la movilidad de las personas que nos visiten.

Artículo 7.— *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 35.000 €, que se imputarán a la partida presupuestaria 43300 48017 (2020 22012624).

El total asignado de presupuesto no podrá sobrepasarse bajo ningún concepto, de tal forma, que si hubiera una cantidad de ayudas tal, que su importe sobrepasase el máximo establecido, la cantidad se prorrateará linealmente entre todos los solicitantes beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y, en particular, según art. 9.

Artículo 8.— *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será el de concurrencia no competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.
2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 9.— *Compatibilidad de las subvenciones.*

El importe de la subvención a conceder se establecerá conforme a las cantidades recogidas en el artículo 6 de las presentes.

El Alta en la categoría correspondiente; así como el domicilio fiscal permanente en Osuna, se acreditará en el momento de la solicitud mediante situación censal y su comprobación estará sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Osuna.

Salvo la excepción recogida en el art. 4.3 de las presentes, estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Ayuntamiento de Osuna y/u otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por solicitante aunque sea titular de varias actividades económicas que pudieran encuadrarse dentro del objeto de las presentes ayudas.

Artículo 10.— *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.
3. La convocatoria será publicada en la página web municipal www.osuna.es y su portal de transparencia.
4. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido autorizando en el mismo a la comprobación de todos los datos referentes a las presentes ayudas y al mismo habrá de acompañarse:
 - a. Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
5. Excepcionalmente, las empresas solicitantes podrán sustituir aquellos documentos que no estén en su poder en el momento de la solicitud por una declaración responsable en la que se justifique la imposibilidad temporal de su aportación al procedimiento y el compromiso de aportarlos siempre antes de la resolución provisional de la ayuda que solicita.
6. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.
7. Las interesadas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna.

<https://osuna.sedelectronica.es>

8. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11.— *Instrucción del procedimiento de concesión.*

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Área de Desarrollo del Ayuntamiento de Osuna.

Se constituirá un Comité Técnico de Valoración que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución tanto favorables como desestimatorias.

El Comité instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en un plazo máximo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición.

Cuando las solicitudes se encuentren completas el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable; indicando en el caso de su aprobación el importe a conceder conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de las presentes.

Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

La Propuesta de Resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

A la vista de los informes emitidos por el Comité Evaluador, el órgano instructor emitirá Propuestas de Resolución provisional que será notificada a las empresas solicitante para que en un plazo de cinco días naturales acepte la misma o alegue lo que estime oportuno en caso de ser denegada.

El Ayuntamiento de Osuna se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Artículo 12.— *Resolución.*

La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por la Alcaldesa-Presidenta.

La Resolución, además de contener los datos de la empresa solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las empresas beneficiarias.

La resolución se publicará en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe de cada una de las subvenciones y las condiciones a que se sujeta cada una; si las hubiere.

En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Las publicaciones servirán como notificaciones de los actos a todas las empresas interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las entidades interesadas en sus solicitudes.

Artículo 13.— *Forma de pago.*

El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación de la documentación necesaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Osuna y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la empresa beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa la deuda.

Artículo 14.— *Obligaciones de las empresas beneficiarias de las ayudas.*

1. Las beneficiarias de las ayudas deberán exponer al público un cartel informativo sobre la concesión de las presentes ayudas que será facilitado por el Ayuntamiento de Osuna a la concesión de la misma. Este cartel deberá permanecer en lugar visible del establecimiento comercial un mínimo de un año desde el cobro de la ayuda por parte del beneficiario.

2. El Ayuntamiento de Osuna revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la empresa beneficiaria que subsane sus defectos y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

4. El Ayuntamiento de Osuna podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes bases.

5. La persona beneficiaria se obliga con la aceptación de la ayuda a permanecer, al menos seis meses desde el cobro de la misma, ejerciendo la actividad por la que le fue concedida.

Artículo 15.— *Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 16.— *Obligación de colaboración.*

1. Las beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Osuna, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Las beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Osuna recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 17.— *Confidencialidad y protección de datos.*

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Osuna la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

El Ayuntamiento de Osuna se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Disposición final.— Por las presentes se habilita a la Comisión Técnica, que será nombrada en su día, para resolver todo cuanto surja en referencia a la aplicación e interpretación de las ayudas que se publican mediante la presente regulación.»

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.

El modelo de solicitud y la documentación a aportar se encontrará en el trámite habilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna.

En Osuna a 31 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6W-68

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Osuna, hace saber que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, aprobó las Bases Reguladoras de las Ayudas destinadas al Sector de Venta Ambulante en Mercadillos para paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES AYUDAS MERCADILLO

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local.

El artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación anterior, y a la vista de la normativa derivada de la situación extraordinaria de pandemia y crisis sanitaria, así como de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local; el Ayuntamiento pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos, ayudando a la reapertura de los establecimientos permanentes de la localidad.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas para la venta ambulante a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Así el ayuntamiento adopta estas medidas que posibilitan el mantenimiento de empleo y la reactivación económica de Osuna que, teniendo las dificultades que encontramos en todo territorio rural, necesita para su competitividad del apoyo de todas las administraciones públicas incluida la local para su avance, por ello todas las medidas fiscales, económicas e incentivos son necesarios, máxime en la situación absolutamente excepcional de este momento.

Las presentes ayudas pretenden el apoyo de los empresarios dedicados a la venta ambulante, por lo tanto con esta iniciativa contribuimos a la generación de empleo favoreciendo además el asentamiento de habitantes en Osuna como municipio rural, ayudando con las mismas al mantenimiento de las oportunidades laborales, económicas sociales y culturales evitando uno de los grandes problemas principales de las zonas rurales como lo es la despoblación, que tanto acusa en estos momentos a los municipios españoles.

El estado de alarma obligó a cesar la actividad del comercio ambulante y múltiples siguen siendo las restricciones que afectan a aquellas personas que su único sustento proviene de la venta en mercadillos. Con kilos de mercancía en stock que suman pérdidas a los bolsillos de estos pequeños comerciantes, la crisis ha traído consigo consecuencias socio-económicas difíciles de superar por unos mercados prohibidos en la mayoría de los municipios donde se venían desarrollando o con un gran número de restricciones allí donde se autorizan.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del Covid-19 en las pequeñas empresas de Osuna constituidas por empresarios autónomos y cooperativistas dedicados a la venta ambulante, afectados por el cierre obligatorio de los espacios donde desarrollan sus actividades, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Artículo 1.— *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Osuna destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las personas dedicadas a la venta ambulante, autónomos y cooperativistas, de Osuna que no han podido ejercer su actividad, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19; así como la legislación tanto estatal como autonómica posterior que ha mantenido tanto la prohibición inicial como posteriores limitaciones a la misma.